



Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 419-2011-P-PJ

Lima, 22 de noviembre de 2011

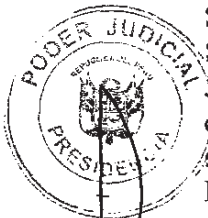
VISTOS:

El oficio Nro. 082-2011-STRAPJ/AP, cursado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Apurímac, Oficio N° 133-2011-SITRAPJC, cursado por la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Cañete, Oficio N° 69-2011-STPJ-BL, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Loreto y Oficio N° 0015-2011-SG-STDJL, suscrito por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Lambayeque; asimismo, con oficio N° 2167-2011-GG-PJ, el Gerente General del Poder Judicial ha derivado los oficios reiterativos presentados a dicha Gerencia y Gerencia de Personal y Escalafón Judicial por las Bases Sindicales de Trabajadores del Poder Judicial de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Piura, Cañete, Junín, Amazonas, Lambayeque, y el escrito del señor Antonio Gonzáles Arbildo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que a través de los oficios señalados precedentemente, las bases sindicales de Apurímac, Cañete, Loreto, Lambayeque Piura, Junín y Amazonas, así como el ciudadano Antonio Gonzáles Arbildo, comunican que en el XIII Congreso Nacional Ordinario Eleccionario de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, realizado en la ciudad de Huánuco el 22 de setiembre del año en curso, se produjo el retiro de 16 de las 30 bases existentes, motivo por el cual no existiría *quorum* para adoptar acuerdo alguno, por lo cual a su entender resultaría ilegítima la elección de representantes así como el otorgamiento de las licencias sindicales correspondientes.

SEGUNDO.- Que el Decreto Supremo N° 003-1982-PCM, reconoce el derecho de los servidores públicos a constituir organizaciones sindicales, afiliarse a ellas, aprobar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes y participar en su organización, administración y actividades, que el artículo 6° del citado Decreto Supremo dispone que “*La autoridad pública [en este caso el Poder Judicial] se abstendrá de todo acto que tienda a restringir o entorpecer el ejercicio del derecho de sindicación, o a intervenir en la constitución, organización y administración de los sindicatos.*”; y precisa que “*Las organizaciones sindicales de servidores públicos gozarán de completa independencia respecto de las autoridades públicas y, por ende, no podrán forma de la estructura administrativa de la Repartición*”.





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

TERCERO.- Que es menester señalar que de conformidad al citado artículo 6° del Decreto Supremo N° 003-1982-PCM, no le corresponde a la Presidencia del Poder Judicial cuestionar, ni pronunciarse sobre la forma de elección de los representantes de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial la cual se rige por su propio Estatuto, sólo a efectos de un reconocimiento y participación en la institución se requiere que cumpla con presentar su inscripción de la nueva Junta Directiva en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos-ROSSP, a efectos de emitir licencias sindicales y otros actos necesarios para el funcionamiento de la organización sindical y que en caso de existir discrepancia entre los Sindicatos integrantes de la Federación estos deben ser discutidos entre estos y definidos por la autoridad administrativa dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

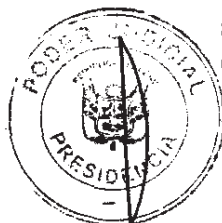
CUARTO.- Que la Gerencia de personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, ha recepcionado la constancia de inscripción correspondiente al Expediente N° 57920-04-DRTPELC/DPSC/SDRG/DRS, de fecha 26 de setiembre de 2011, donde está inscrita la Junta Directiva de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, representado por su Secretario General, Segundo Guzmán Saldaña Vásquez para el periodo del 23 de setiembre de 2011 al 22 de setiembre de 2013, dicho documento es emitido por el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Por estos fundamentos y de conformidad con el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial modificado por la Ley 27465.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de declarar ilegal elección de representantes así como el otorgamiento de las licencias sindicales correspondientes formulados por los Secretarios Generales de los Sindicatos de Trabajadores del Poder Judicial de las Bases de Apurímac, Cañete, Loreto, Lambayeque, Piura, Junín y Amazonas, así como el ciudadano Antonio Gonzáles Arbildo.

SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia General del Poder Judicial realice las Acciones pertinentes para la emisión del Acto Administrativo a través del cual se otorgará licencia sindical a los representantes de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, debidamente inscritos en el ROSSP, por el periodo que dure la elección de su Junta Directiva; así como los actos administrativos conexos que genere dicha inscripción.





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

TERCERO.- REMITIR la presente Resolución para los fines pertinentes a la Gerencia General del Poder Judicial, Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial y Secretarios Generales de los Sindicatos de Trabajadores del Poder Judicial de las Bases de Apurímac, Cañete, Loreto, Lambayeque, Piura, Junín y Amazonas, así como el ciudadano Antonio Gonzáles Arbildo.



Cesar San Martín
CESAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente